

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES, 18 DE DICIEMBRE DE 1979

No. 18.972

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No. 116 de 28 de septiembre de 1979, por el cual se reglamenta el Artículo XII del Acuerdo para la ejecución del Artículo III del Tratado del Canal de Panamá.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución No. 11-A1-79 de 11 de diciembre de 1979, por la cual se da una autorización

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución No. C. E. 89 de 21 de noviembre de 1979, por la cual se da una autorización al Director General de la Autoridad Portuaria Nacional.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

REGLAMENTASE UN ARTICULO DEL ACUERDO DEL TRATADO DEL CANAL DE PANAMA

DECRETO No. 116
(de 28 de septiembre de 1979)

"por el cual se reglamenta el Artículo XII del Acuerdo para la ejecución del Artículo III del Tratado del Canal de Panamá".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales

DECRETA:

ARTICULO 1: El Ministerio de Gobierno y Justicia, a través del Departamento de Migración y Naturalización otorgará un permiso Especial a todas las personas con derecho a ello, según lo dispuesto en el Artículo XII del Acuerdo para la ejecución del Artículo III del Tratado del Canal de Panamá, el cual las habilitará para entrar y salir del territorio nacional durante el período de vigencia de dicho permiso.

ARTICULO 2: Los empleados ciudadanos de los Estados Unidos de América y sus dependientes que vengán al territorio panameño para los propósitos específicos del Tratado del Canal de Panamá o para otros que las partes signatarias de dicho Tratado pudieran convenir, deberán portar un pasaporte válido expedido por ese país y el permiso Especial, mencionado en el Artículo anterior.

La misma norma se aplicará a los empleados calificados, técnicos o profesionales de la Comisión que sean ciudadanos de terceros países y sus dependientes de conformidad con lo estipulado en el Acta Convenida sobre el Acuerdo para la Ejecución del Artículo III del Tratado del Canal de Panamá.

PARAGRAFO I: Los mismos documentos deberán portar los empleados de la Comisión del Canal de Panamá y sus dependientes que al momento de entrar en vigencia el Tratado del Canal de Panamá, se encuentren en el territorio nacional cumpliendo los propósitos específicos señalados en ese Tratado.

PARAGRAFO II: Cuando ingresen por primera vez al territorio nacional las personas mencionadas en este Artículo, lo harán con un permiso de entrada transitorio, el cual deberá ser devuelto a las autoridades de la República de Panamá una vez que le sea expedido el permiso especial señalado en el Artículo 1. Este permiso Transitorio le será extendido también a los empleados de otros organismos civiles de los Estados Unidos de América que presten servicios temporales a la Comisión o que estuvieran visitando el área por asuntos oficiales de ese país el cual tendrá vigencia durante el término que dure la misión o los servicios.

PARAGRAFO III: La República de Panamá reconocerá como pasaporte válido los documentos de viaje que expidan las autoridades de los Estados Unidos a los ciudadanos nacionales de terceros países que no sean portadores de un pasaporte expedido por las autoridades respectivas del país de su nacionalidad.

ARTICULO 3: El Permiso Especial será expedido por el Ministerio de Gobierno y Justicia, a través del Departamento de Migración y Naturalización, previa solicitud escrita de la Comisión del Canal de Panamá.

ARTICULO 4: Hecha la solicitud y comprobada la condición de la persona con derecho al permiso especial, se procederá a llenar una ficha en original y copia con las generales del interesado. A esta ficha se adjuntará la nota contentiva de la solicitud para efecto de los controles que deben llevarse sobre los permisos concedidos. El original de la ficha se conservará en los archivos del Departamento de Migración y Naturalización y la copia será remitida a la Autoridad del Canal de Panamá.

ARTICULO 5: El permiso especial se otorgará una vez comprobado el derecho de la persona para quien se solicita, mediante resolución emitida por el Director del Departamento de Migración y Naturalización del Ministerio de Gobierno y Justicia. Al interesado se le extenderá un carnet que contendrá los siguientes datos:

1. Nombres y Apellidos
2. Nacionalidad
3. Sexo
4. Condición
5. Número de permiso
6. Número de pasaporte
7. Fecha de vencimiento
8. Firma del funcionario expedidor
9. Fotografía del portador
10. Firma del portador
11. Fecha de expedición

Para comprobar la condición o status que le confiere el derecho a la persona a portar el permiso especial, se utilizará el siguiente código:

F: Funcionario de la Comisión
DF: Dependiente de Funcionario
C: Contratista de la Comisión
SC: Subcontratista de la Comisión.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/ 18.00
En el Exterior B/18.00
Un año en la República: B/36.00
En el Exterior: B/36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/D.25 Solicitese en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

DC: Dependiente de Contratista o Subcontratista
ET: Empleado Temporal

El interesado deberá presentar personalmente tres fotografías tipo carnet y estampará en ese momento su firma en el carnet y en la ficha respectiva. Esta última se conservará para efectos de control e identificación posterior.

ARTICULO 6: El permiso especial será expedido por un período de cinco (5) años como máximo, prorrogables por igual período de tiempo, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el Artículo 4 de este Decreto, pero en todo caso sujeto a lo previsto en el numeral 3 del Artículo XII del Acuerdo para la ejecución del Artículo III del Tratado del Canal de Panamá.

ARTICULO 7: En caso de pérdida del permiso especial, el interesado deberá denunciar este hecho a las autoridades de policía de la República de Panamá y a la Comisión del Canal de Panamá. Una vez comprobada la pérdida la Comisión del Canal de Panamá solicitará a la Autoridad del Canal de Panamá la expedición de un duplicado del permiso la que transmitirá dicha solicitud al Departamento de Migración y Naturalización del Ministerio de Gobierno y Justicia para los fines consiguientes.

ARTICULO 8: El permiso especial al que se refiere el presente Decreto servirá para identificar a su portador como titular de las garantías procesales estipuladas en el Anexo C del Acuerdo para la Ejecución del Artículo III del Tratado del Canal de Panamá.

ARTICULO 9: Las autoridades de la Comisión del Canal de Panamá deberán devolver el permiso especial a las autoridades de la República de Panamá, por conducto de la Autoridad del Canal de Panamá, a la terminación del empleo o de las funciones del portador o de su patrocinador en la Comisión.

A requerimiento de la República de Panamá, dentro de un término de 60 días a partir de la notificación, las autoridades de los Estados Unidos asegurarán el transporte de dichas personas fuera de la República de Panamá sin costo alguno para ésta.

ARTICULO 10: El presente Decreto empezará a regir a partir del 1o. de octubre de 1979.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

DR. ARISTIDES ROYO
presidente de la República

ADOLFO AHUMADA
Ministro de Gobierno
y Justicia

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y TESORO****DASE UNA AUTORIZACION**

RESOLUCION No. 11-AL-79
PANAMA, 11 DE DICIEMBRE DE 1979

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario reglamentar las operaciones referentes a la entrega y custodias de vehículos automotores en las aduanas de la república.

Que es imprescindible el establecimiento de un procedimiento uniforme a fin de que no existan criterios divergentes.

RESUELVE:

ARTICULO 1ro.: Toda persona natural o jurídica que tenga la necesidad de retirar de las aduanas vehículos automotores, con la finalidad de que se le practique el correspondiente avalúo, o para trasladarlo y almacenarlo en otra aduana, deberá solicitar al Departamento Nacional de Valoración la correspondiente autorización.

ARTICULO 2do.: La autorización de que habla el Artículo primero, se pedirá por escrito, mediante nota dirigida al jefe de dicho departamento, quien la otorgará mediante el formulario que para el caso existe y al mismo tiempo, designará el funcionario encargado de la custodia física.

ARTICULO 3ro.: Para los efectos de la custodia, sólo se podrá incluir como máximo tres (3) vehículos en un formulario control.

ARTICULO 4to.: Cada formulario control se considera como una custodia y a ella se asignará un inspector, el cual es responsable directo por la misma.

ARTICULO 5to.: Se prohíbe que un sólo inspector realice más de una custodia al mismo tiempo.

PARAGRAFO: El funcionario que infrinja el Artículo 5to. de esta Resolución será sancionado, así: la primera vez con 15 días de suspensión, la segunda vez con 30 días de suspensión y la tercera vez con destitución del cargo.

ARTICULO 6to. Esta Resolución comenzará a regir a partir del 26 de diciembre de 1979.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 16 del 29 de agosto de 1979.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

EDILBERTO B. ESQUIVEL JR.
Director General de Aduanas

MOISES GRANADOS M.
Sec. Ad-Hoc.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DASE UNA AUTORIZACION AL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

RESOLUCION C.E. 89
(de 21 de noviembre de 1979)

El Comité Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Nacional, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Portuaria Nacional, ha llevado a cabo dos Licitaciones con el fin de adjudicar la concesión para la operación del Astillero del Puerto Pesquero de Vacamonte;

Que en ambas Licitaciones únicamente se presentó como Postor la empresa denominada ASTILLEROS NACIONALES S.A. teniéndose que declarar resueltas dichas Licitaciones de conformidad con el Artículo 48 del Código Fiscal.

Que por disposición del Artículo 58, del Código Fiscal, no es necesario la celebración de nuevas Licitaciones cuando ha sido verificado dos Licitaciones que hubiesen sido declaradas desiertas.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Director General de la Autoridad Portuaria Nacional, para que celebre directamente con la Empresa ASTILLEROS NACIONALES, S.A. un Contrato de Concesión para la operación del Astillero del Puerto Pesquero de Vacamonte de acuerdo a las condiciones establecidas en los términos de referencia que sirvieron para las licitaciones celebradas al efecto.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

El Presidente
Ing. Juan José Amado III
Ministro de Comercio e Industrias

EL SECRETARIO
Capt. Pablo E. Durán
Director General

" PUERTOS PARA EL PROGRESO DE PANAMA "

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de AURELIO GUEVARA PINZON, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

" JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO: Panamá, cinco de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:
En virtud de las consideraciones que anteceden, la que suscribe Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

A) Se encuentra abierta la sucesión intestada de AURELIO GUEVARA PINZON, desde el día 28 de mayo de 1979 fecha de su defunción; y

B) Son herederos del causante en su condición de hijos THELMA NELLY GUEVARA CASTILLO DE BONILLA, AURELIO GUEVARA CASTILLO y BOLIVAR AQUILES GUEVARA CASTILLO y MARCIAL GUEVARA R.

SE ORDENA:

A) Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que pudiesen tener algún interés legítimo en él;

B) Que para los efectos de la liquidación y pago del impuesto mortuario, se tenga como parte al señor Director General del Ingresos; y

C) Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese (Fdo) La Juez Alma L. de Vallarino,

(Fdo) Oswaldo Fernández Srio."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, del Tribunal hoy 5 de diciembre de 1979

Panamá, 5 de diciembre de 1979

Dra. Alma L. de Vallarino
(Fdo) Juez Segundo del Circuito

Oswaldo Fernández S.

(Fdo) Secretario

L544719
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de ROSA TORIBIA MARINAS (a.e.p.d.) se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO: Panamá, doce de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:

"En virtud de las consideraciones que anteceden, la que suscribe Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

A) Se encuentra abierta la sucesión intestada de ROSA TORIBIA MARINAS desde el día 8 de julio de 1977, fecha de su defunción; y

B) Son herederos de la causante, en su condición de hijos, los señores, MIGUEL ANGEL MUÑOZ MARINAS, GLORIA MERCEDES ORTEGA MARINAS, hoy día de LASSO, NICOLAS ALBERTO ORTEGA MARINAS, PASCUAL ELIAS ORTEGA MARINAS, SEVERO SEGUNDO ORTEGA MARINAS,

SE ORDENA:

A) Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que pudiesen tener algún interés legítimo en él;

B) Que para los efectos de la liquidación y pago del impuesto mortuario, se tenga como parte al señor Director General de Ingresos; y

C) Que se fija y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese (Fdo) Dra. Alma L. de Vallarino la Juez, (fdo) Oswaldo Fernández, Srío."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, doce de diciembre de 1979

(Fdo)

Dra. Alma L. de Vallarino
Juez Segunda del Circuito.

L544793)

(Única publicación)

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público que mediante la Escritura Pública número 3933 de 24 de abril de 1979 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá he comprado a la señora Benilda Santos de Weng el establecimiento comercial denominado COMISARIATO LA RIVERA situado en la carretera Tocumen No. 46 Corregimiento de Pedregal ciudad de Panamá.

Eda María Chung Alvarado

L544772

(2a. publicación)

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público que mediante la Escritura Pública número 5798 de 12 de junio de 1979 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá he comprado al señor Manuel DaSilva Payva el establecimiento comercial denominado Comisariato TONY el cual funciona en Calle H y Estudiante casa número DOS QUINCE (215) de esta ciudad.

HELIA RODRIGUEZ DE DA SILVA

Céd. 8-83-309

L544769

(2da. publicación)

AVISO DE REMATE

LUIS A. BARRIA, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por ASOCIACION LA INVERSIONISTA DE AHORROS Y PRESTAMOS PARA LA VIVIENDA contra FELIX MARIA BELTRÉ, se ha señalado para el día 8 de enero próximo (1980) en horas hábiles, para que se lleve a cabo la venta en pública subasta del siguiente bien:

"Finca No. 1812, inscrita al Folio 44 del Tomo 57 de la Sección de la Propiedad Horizontal, Provincia de Panamá, que consiste en un apartamento de estructura de hormigón armado, paredes de bloques, pisos de baldosas, ventanas de aluminio, persianas de vidrio, mallas para los insectos y distinguido con el No. 2-A, ubicado en la Segunda Planta del Edificio Santa Elena "A", situado en Parque Lefevre, Distrito y Provincia de Panamá.
SUPERFICIE: 71 metros cuadrados con 415 centímetros cuadrados VALOR DEL TERRENO: B/10.000.00, VALOR REGISTRADO: B/11.500.00.

Servirá de base del remate la suma de B/ 11,551.84 y posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere previamente se consigne en el Tribunal el 5 por ciento de la base del remate mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, conforme lo establece la Ley 79 de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán las posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día y desde esa hora hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Si el remate no fuese posible efectuarse el día señalado, por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación hoy tres (3) de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

El Secretario en Funciones de Alguacil
Ejecutor,
(Fdo) Luis A. Barría

L- 544040

Única publicación

EDICTO

Por este medio, al Público se hace saber, que mediante escritura pública número 2488 del 18 de noviembre de 1977, extendida por la notaría, tercera del circuito de Panamá, he vendido a la señora DORA ESPERANZA MEDINA, o a la Abarrotería denominada ABARROTERIA BAYANO, ubicada en el Corregimiento de Pueblo Nuevo, Vía Fernández de Córdoba, frente a la Piscina.

Esta publicación se hace en acatamiento al contenido en el Artículo 777 C. de Comercio.

Panamá, 27 de noviembre de 1979

Dolores Alberto Montenegro Medina
7-75-613

L544498

(3era. publicación)

AVISO

Conste con el presente documento yo FATIMA DEL ROSARIO MARIN DOPORTO, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-401-747 residente en esta ciudad, por medio de la Notaría 6a, del circuito (de La Chorrera) vendo una casa de propiedad en La Chorrera, mediante la Escritura No. 665 del 26 de noviembre de 1979 al señor EVARISTO CRUZ CERRANO de La Chorrera.

Panamá, 13 de diciembre de 1979.

Fatima del Rosario Marín Doporto.
Céd. 8-401-747.

L-344565

3a. publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 13,039 de 30 de noviembre de 1979, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 11 de diciembre de 1979, a la Ficha 048161, Rolfo 3115, Imagen 0013, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la Sociedad "COMPANIA DE NAVEGACION MAYLIE, S. A.

(L544740)
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 52

El Juez Primero del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto emplazatorio,

EMPLAZA:

A la Empresa ASEGURADORA MUNDIAL DE PANAMA, S. A., representada por su Presidente y Representante Legal señor Raúl Arango Navarro de quien se dice desconocer su paradero actual, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto emplazatorio, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado legal, a hacerse oír en el juicio Ordinario propuesto en su contra por la señora Débora Margarita de Urrutia y Vidrieras Urrutia, S. A.,

Se le advierte a la emplazada que de no comparecer dentro del término señalado, se le designará un Defensor de Ausente con quien continuará el juicio hasta su total terminación.

En atención a lo ordenado en los Artículos 473 y 480 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969; se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación en un diario de la ciudad de Panamá de circulación nacional, por tres (3) veces consecutivas y una (1) vez en la Gaceta Oficial; lo que se hace hoy catorce (14) de diciembre de mil novecientos setenta y nueve (1979).

Juez 1o. del Cto. de Coclé,
Ignacio García G.

Secretario.

(L544988)
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Primero del Circuito de Los Santos por este medio,

CITA Y EMPLAZA

Al señor AMADEO MEDINA, cuyo paradero se desconoce para que por medio de apoderado se haga representar en el Juicio Ordinario de Prescripción Adquisitiva de Dominio, que en su contra ha promovido el señor JUVENAL DE J. MEDINA GONZALEZ, para lo cual se le concede un término de diez (10) días a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico, de circulación nacional, de conformidad con lo que establece el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, con la advertencia de que si no se presenta se le nombrará un defensor de ausente con quien se le seguirá el Juicio.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado y copia del mismo le han sido entregadas a la parte interesada para su correspondiente publicación, hoy doce (12) de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

Dora B. de Cedeño
Juez Primero del Circuito de Los Santos

Facundo Domínguez
Secretario.

(L 101609)
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Primero del Circuito de Los Santos por este medio al público.

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de AGRIPINA GONZALEZ DE MONTENEGRO (d.e.p.d.) se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS: Las Tablas, siete (7) de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

* VISTOS.....
Por las razones expuestas, la que suscribe Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Intestada de AGRIPINA GONZALEZ DE MONTENEGRO, desde el día doce (12) de febrero de mil novecientos setenta y nueve (1979), fecha en que ocurrió su defunción.

SEGUNDO: Que es su heredero sin perjuicio de terceros, F AUSTINO EMILIO MONTENEGRO GONZALEZ en su condición de hijo de la causante.

TERCERO: Se Ordena que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todas las personas que tengan algún interés en ella.

CUARTO: Que se tenga como parte en estas diligencias, al señor Administrador Regional de Ingresos, para todo lo relacionado con la liquidación de impuestos correspondientes.

QUINTO: Que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1979, COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, (fdo) Dora B. de Cedeño, Juez Primero del Circuito de Los Santos. (fdo) Facundo Domínguez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, por el término de diez (10) días, hoy siete (7) de diciembre de mil novecientos setenta y nueve (1979) y copia del mismo le han sido entregadas a la parte interesada para su publicación.

Las Tablas, 7 de diciembre de 1979

Dora B. de Cedeño
Juez 1o. del Circuito de Los Santos.

Facundo Domínguez
Secretario.

(L 101544)
Única publicación

AVISO DE REMATE

Licdo. LUIS SALAZAR RODRIGUEZ, Secretario dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra la sociedad anónima ejecutada denominada COMPAÑIA PESCADORES ISTMEÑOS, S.A. en funciones de Aguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra la sociedad anónima ejecutada denominada COMPAÑIA PESCADORES ISTMEÑOS, S.A., se ha señalado el día siete (7) de enero de mil novecientos ochenta (1980), para que tenga lugar el remate del bien que a continuación se describe así:

"DESCRIPCION DE LA NAVE:

La motonave denominada "COROBARI", está construida totalmente de acero, del modelo típico de los "camaroneros", con caseta de madera mediana construida hacia proa, con mástil, tres plumas montadas en burro, aparejado para la pesca, de sentina redonda, de una hélice, proa de mediana alzada y popa semirectangular.

ESPECIFICACIONES Y DOCUMENTOS:

Patente de Navegación: Permanente 267 Pint.

Dueño: Compañía Pescadores Istmeños, S.A.

Compañía Aseguradora: Internacional de Seguros, S.A.

Constructor Original: Astilleros Construcciones Navales, S.A.

Dimensiones: Estora 68 pies, Manga 20 pies, Punta 11 pies, Ton. 109 tons.

CASCO Y ESTRUCTURA

Quilla: Es de platina de acero marino de 1/2 pulgada de espesor.

Cuadernas o Curvas: Son de ángulos de acero de 1/4 de pulgada, colocadas a distancia de 16 pulgadas la una de la otra dándole firmeza al casco.

Cama de la Máquina: Las dos piezas que sirven de base o cama a la máquina son de acero y enteras, que se extienden hacia proa y miden cada una 12' x 10', están hechas de platinas de 1/2 pulgada de espesor.

Forro del Casco: El forro del casco es totalmente de láminas o planchas de acero marino soldadas a las cuadernas y a las piezas estructurales de la nave.

Mamparos: Tiene dos mamparos, uno que divide la sala de máquinas del cuarto de tinas y el otro que divide la sala de máquinas de la proa o lazareto.

Otros: Los verdugetes, la borda son de tubos "Eviyuti" cortados por mitad y soldados al casco dándole protección al mismo.

Caseta: La caseta está construida totalmente de madera (plywood) marino de 1/2". La estructura es de 4' x 4' amarrada con pernos con tuercas y arandelas. Tiene cinco (5) literas, alberga el puente de mando, cocina, comedor y gabinetes.

Pintura: Todo el casco está pintado por fuera y por la parte interior. Su color identificador es casco azul y verde bajo la línea de flotación.

MAQUINAS Y AUXILIARES

Máquina principal: Una máquina diesel marca Caterpillar modelo 342, con No. de Serie 50B-2262, de seis (6) cilindros en línea, con motor de arranque eléctrico, transmisión hidráulica 4 a 1, toma fuerza con instalación para

operación del molinete o winche y los otros aditamentos, muller con camisas y ventiladas.

Auxiliares: Una planta eléctrica marca Farriman con su respectivo generador acoplado, además tiene una polea que mueve una bomba auxiliar marca Flomax.

Un generador Opan de 32 voltios acoplado a la máquina principal. Un compresor marca Tecumseh.

Aditamentos y Otros: Un eje interno de acero, un eje externo de bronce de 4 pulgadas de espesor por 14 pies de largo, una hélice de bronce, una bocina, flanges, matrimonio, sistema de motriz para aditamento.

Accesorios consistentes en cadenas mecánicas, ejes, poleas, chumaceras, balineras, correas, válvulas de fondo, tuberías varias, embragues, dos serpentinas externas para enfriamiento de la máquina principal y del sistema de refrigeración, bombas y servicio.

Bodega: La bodega sigue después del cuarto de máquina, bajo cubierta, donde están instaladas las tinas refrigeradas que conservan las pesca. Estas están montadas sobre bases de madera divididas en núcleos de 3 a cada lado.

Tinas: Las tinas son refrigeradas con sistema e instalación en buen estado. Están construidas de láminas de acero inoxidable, cada una tiene su control individual mediante válvulas de expansión y tienen capacidad de 2,200 libras cada una.

Cubierta: La cubierta es de plancha de acero 1/4" soldados a los soportes, dándoles fortaleza al casco.

Sistema Eléctrico: Todas las instalaciones son del uso indicado y se encuentran en buen estado.

Luces: Tiene todas sus luces en buen estado y un reflector de una milla de alcance.

SISTEMA DE GOBIERNO Y CONTROLES. El sistema de gobierno está instalado en la parte frontal de la cabina, consiste en la rueda del timón montada y accionada por el timonel que hace girar el eje que va director a popa que recoge la cadena del lado que giró y que mueve el brazo del timón; está montado sobre el barón que pasa afuera del casco, donde va soldada la paleta del timón que a su vez está empotrada en la zapata de hierro que le sirve de apoyo, detrás de la hélice. Los controles de marcha están instalados sobre la meseta del puente al fácil alcance del timonel. Los manómetros de la velocidad y la temperatura están montados sobre un panel en el puente. Además está instalado el compás de navegación.

APAREJOS DE INCENDIO: Tiene los requeridos por las exigencias de seguridad, consistente en extintores de polvos químicos, además tiene las mangueras de descarga que le sirven para cualquier emergencia.

APAREJOS DE PESCA: Redes, puertas, cables, pastecas, grilletes, cadenas, sogas, cabos, etc.

La motonave ha sido avaluada en la suma de CIENTO NOVENTA MIL BALBOAS (B/190,000.00). La motonave COROBARI está inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil) en la Ficha N-000206, Rolfo 231 e Imagen 0839 del Registro Público.

Servirá de base para el remate, la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS BALBOAS CON DIECIOCHO CENTESIMOS (B/239,262.18), y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate. Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día que se señala para la subasta se aceptarán propuestas, y dentro de la hora siguiente se escucharán las

pujas y répugas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de la suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259.- En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirán a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las Leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que hará de conformidad con la Ley.

Artículo 37 de la Ley No. 20 de 22 de abril de 1975, modificado por la Ley No. 17 de 9 de abril de 1976, cuyo texto es el siguiente: "En los cobros que el Banco Nacional de Panamá promueva por Jurisdicción Coactiva, habrá las costas en derecho que determine la Junta Directiva de dicha Institución.

El Banco podrá adquirir en remate, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas. En dichos juicios, se anunciará al público el día del remate, que no podrá ser antes de cinco (5) días de la fecha de fijación o publicación del anuncio".

Por tanto, se fija el presente aviso de Remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciocho (18) de diciembre de mil novecientos setenta y nueve (1979), y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor,
LUIS SALZAR RODRIGUEZ

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original la cual se expide en la ciudad de Panamá, hoy dieciocho (18) de diciembre de mil novecientos setenta y nueve (1979).

LUIS SALZAR RODRIGUEZ
Secretario.

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día martes veintidós (22) de enero de mil novecientos ochenta (1980) para que entre las ocho (8:00) de la mañana y las cinco (5:00) de la tarde tenga lugar la primera licitación de los bienes perseguidos en el juicio Ejecutivo promovido por GUILLERMO TRIBALDOS Jr., y CIA. S.A. contra MOISES VALDES MORAN Y SEVERINA AGUILAR, y que se describen así:

5 botellas de marfil blanco a B/1,00 c/u	5,00
4 botellas de marfil tinto a B/1,00 c/u	4,00
2 botellas de Seco Blanco Romeral a 1,00 c/u	2,00
5 botellas de Seco Romeral Rosado 1,00 c/u	5,00

2 botellas de vino 1,00 c/u	2,00
4 botellas de vino fosfofónico 1,00 c/u	4,00
22 botellas de quina 0,50 c/u	11,00
1 botella de vino 1,50	1,50
2 botellas de vino Concha y Toro 1,00 c/u	2,00
1 botella de Vino Oporto 2,00	2,00
1 botella de Vino Cinzano 2,00	2,00
2 botellas de Vino Cinzano 2,00 c/u	4,00
1 botella de Sidra Asturiana	1,50
1 botella de Whisky Royal Club	5,00
6 botellas de Ponche Imperial a B/0,50 c/u	3,00
4 botellas de Whisky King of Scotts 5,00 c/u	20,00
1 botella de Vino Tocornal	1,00
5 botellas de Anís Azuero a B/1,00 c/u	5,00
11 botellas de Ginebra Campana a B/1,00 c/u	11,00
7 botellas de Ginebra R. C. a B/1,50 c/u	10,50
1 botella de Vino Pafsa	2,00

1 botella de Vino Blanco Peñascal	1,00
1 botella de vino Tinto Peñascal	1,00
1 botella de vino Concha y Toro	1,00
4 botellas de vino	4,00
12 botellas de Seco Chitreano a B/1,00 c/u	12,00
2 botellas de Gin-Beeteater a B/4,00 c/u	8,00
2 botellas de Vodka a B/2,00 c/u	4,00
2 botellas de Gin Gordon a B/5,00	10,00

1 botella de Whisky Presidente	5,00
1 botella de Seco Azuero	1,00
1 botella de Verrytine	1,00
1 botella de Ron Insuperable	5,00
4 botellas de Whisky Johnnie Walker Rojo a B/5,00 c/u	20,00
2 botellas de Whisky Johnnie Walker Negro B/5,00 c/u	10,00
2 botellas de Whisky Old Par a B/5,00	10,00
1 botella de Brandy Reserva Gran Duque	15,00
1 botella de Ron Fundador	5,00
1 botella de Napoleón	5,00
1 botella de Cofiac	5,00
3 botellas de Brandy Felipe II a B/5,00 c/u	15,00
1 botella de Brandy Soberano	2,00
1 botella de Brandy Insuperable	5,00
3 litros de Gin Caballito a B/1,00 c/u	3,00
11 litros de Seco Herrerrano a B/2,00 c/u	22,00
16 botellas de Seco Herrerrano a B/2,00 c/u	32,00
11 chatas (sic) (media de Seco Herrerrano	11,00
16 chatas (sic) (media) de Gin Caballito	16,00
7 chatas (sic) media) Gin R.C.	3,25
30 chatas (sic) 1/4 Seco Herrerrano	15,00
20 chatas (sic) 1/2 Seco Herrerrano	15,00

8 chatas de Ginebra R.C.	6,00
2 cajas de Malta Vigor	3,50
2 cajas de Soda Spur	3,50
1 caja de Soda de Uva	1,50
2 cajas de Soda de Naranja	3,50
1 caja de Pepsi-cola	1,50
1 caja de soda Hi-Spot	1,50
2 cajas de soda vacías (madera)	1,00
1 caja de soda (plástica) Pepsi-cola-amarilla	1,00
1 caja de soda (plástica) coca-cola-roja	1,00
1 Freezer Kelvinator grande con tres compartimientos en buen estado.	200,00

SERVIRÁ de base para el remate decretado, la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE BALBOAS CONSENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/597,65), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad, y para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal el cinco por ciento de la base como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para dicho remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin

necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, sólo tendrá lugar las pujas y pujas de los licitadores.

DAVID, 12 de diciembre de 1979.

Secretario

L544986

(Única publicación)

EDICTO No. 229

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor ZOILO OVIEDO LECHER, panameño, mayor de edad, casado, Cortador con residencia en San Miguelito, calle el cielo No. 8-132A, portador de la cédula No. 3-25-356, en su propio nombre o en representación de su propia persona.

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado CALLE LA AMISTAD del Barrio COLON, Corregimiento de este Distrito, donde se llevará a cabo una construcción, distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: TERRENO MUNICIPAL CON 30,00 Mts.2

SUR: TERRENO MUNICIPAL CON 30,00 Mts.2

ESTE: PREDIO DE AGILIO GONZALEZ CON 22,50

Mts.2

OESTE: CALLE LA AMISTAD CON 22,50 Mts. 2
Area Total del Terreno SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (675,00 Mts.2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 11 de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

El Alcalde, (fdo.) Licdo. Edmundo Bermúdez Ch.
El Jefe del Depto. de Catastro Mpal. (fdo.) Edith De la C. de Rodríguez.

(L544765)

Única Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada de ETELVINA CASTILLERO VILLAMONTE (q.e.p.d.), sea dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO; Panamá, trece de noviembre de mil novecientos setenta y nueve. VISTOS;

En consecuencia, la que suscribe, Juez Segunda del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión testada de ETELVINA CASTILLERO VILLAMONTE (q.e.p.d.), desde el día 15 de febrero de 1979, fecha de su deceso;

Que son herederos de conformidad con el testamento,

los señores, AQUILINO VILLAMONTE CASTILLERO y ENEIDA ACOSTA CASTILLERO; y

SE ORDENA:

1o.- Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés legítimo en él;

2o.- Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre asignaciones hereditarias;

3o.- Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial; y

4o.- Que se tenga a los Licdos. ORLANDO ANTONIO BARSALLO y ALEXIS MARIELA DE ST. MALO DE LLOYD, como apoderados de los herederos, en los términos del poder conferido.

Cópiese y notifíquese (Fdo.) Dra. Alma L. de Vallarino La Juez (Fdo.) Oswaldo M. Fernández E., Srío".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy trece (13) de noviembre de mil novecientos setenta y nueve (1979).

(Fdo.) Dra. Alma L. de Vallarino.

Juez Segunda del Circuito.

(Fdo.) Oswaldo Fernández.
Secretario.

(L523512)

Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
COMISION DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION GENERAL
OFICINA PROVINCIAL DE CHIRIQUI
EDICTO No. 492-70

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de CHIRIQUI, al público

HACE SABER

Que el señor CATALINO MENA MOLINES, vecino del Corregimiento de DAVID, Distrito de DAVID, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 3-87-2400, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-10280, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 hás con 1979,02m2 hectáreas, ubicada en MANCHUILA, Corregimiento de SANTA MARTA, del Distrito de BUGABA, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Calle sin nombre

SUR: Feliciano Lezcano, C.I.A., de Concepción a Paso de Canoas.

ESTE: Carretera de asfalto de Divalá a C.I.A.

OESTE: Clemente Morales

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en el de la Corregiduría de SANTA MARTA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 26 días del mes de octubre de 1970

Ing. ROBERTO CASTRELLON
Funcionario Sustanciador

ESTHER MA. RODRIGUEZ DE SALDAÑA
Secretaria Ad-Hoc

L272009

(Única publicación)

EDITORA RENOVACION, S. A.